



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MORROA
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.
CELULAR: 3007115608
Correo Electrónico: j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co

Morroa, Sucre, 13 de marzo de 2024

REF. SUCESIÓN INTESTADA DE LOS CAUSANTES LUIS ENRIQUE CORPAS RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y MARÍA DE JESÚS RIVERA MARTÍNEZ (Q.E.P.D.), INICIADA A INSTANCIA DE MARTA BEATRIZ RODRÍGUEZ MARTÍNEZ
RAD.: 2022-00136-00

Visto y evidenciado el informe de secretaría que antecede, una vez revisado el expediente digital, se observa que por medio de memorial de fecha 11 de marzo de 2024, el doctor SILVIO DE JESÚS CORRALES GARCÍA en su calidad de curador de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR y HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes, aporto escrito de contestación de demanda.

Por ello, y en razón a que se han realizado las citaciones y comunicaciones previstas en el artículo 490 del C.G.P., reconocidos los herederos, efectuadas las publicaciones de emplazamiento, enterada la DIAN de la existencia del proceso y que las demás partes se encuentran notificadas por conducta concluyente, por parte del despacho se señalará fecha y hora para llevar a cabo de manera presencial diligencia de inventarios y avalúos la que se ceñirá al trámite previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

A la audiencia presencial concurrirán los interesados, quienes deberán presentar el inventario por escrito con antelación a cinco (5) de la fecha fijada para la audiencia, en el que indicarán el valor que asigne a los bienes que conforman el activo de la sucesión, al igual que el pasivo que afecte a la sucesión, caso en el cual será aprobado, y los anexos necesarios.

Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y/o adjudicación y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado.

Por lo que este juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda en tiempo, por parte del doctor SILVIO DE JESÚS CORRALES GARCÍA en su calidad de curador ad litem de las PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR y HEREDEROS INDETERMINADOS de los causantes.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la realización de la diligencia de Inventarios y Avalúos el día 16 de mayo de 2024 a partir de las 9:00 a.m., cuyo trámite se ceñirá

a lo regulado en el artículo 501 Código General del Proceso, la que se realizará de manera presencial.

TERCERO: Los interesados deberán elaborar el inventario, indicando la identificación de los bienes y sus respectivos avalúos, los que deberán estar ajustado a lo reglado en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso. Al inventario, se deberá acompañar los documentos debidamente actualizados, que acreditan la titularidad de los bienes en cabeza del causante (certificados de tradición con fecha de expedición mínimo de 5 días anteriores a la audiencia, factura o certificado catastral en donde figure el avalúo), cuyas copias deberán ser allegados a través del correo del Juzgado (j01prmpalorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co), cinco (5) días, antes de la fecha señalada. Deberán igualmente enviarlo al correo electrónico de los demás sujetos procesales (art. 78 núm. 14 del C.G.P.).

Además, de acuerdo a lo reglado en los artículos 4º de la Ley 28 de 1932 y 34 de la Ley 63 de 1936, el inventario DEBERÁ CONTENER: a. Especificación de los BIENES INMUEBLES con la mayor precisión posible; respecto de los bienes inmuebles debe expresarse su ubicación, linderos, cabida, clase y estado, títulos de propiedad y demás aplicable. Así mismo, si los bienes inmuebles relacionados en las partidas del activo son bienes sociales, o si son bienes propios. En lo pertinente, la norma es aplicable para las mejoras y b. El PASIVO debe relacionarse circunstancialmente y allegando su comprobante al expediente. Para que se presente la partida de pasivo conforme lo establece el mismo artículo 501 del Código General del Proceso, esto es, mediante títulos ORIGINALES (ESCANeados A COLOR) que presten mérito ejecutivo.

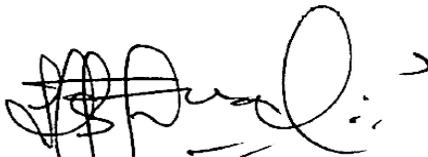
CUARTO: Aprobado el inventario y avalúo, en la misma audiencia se decretará la partición y se reconocerá al partidor que los interesados hayan designado. Si no lo designare, o no reuniere los requisitos, el Juez lo designará de la Lista de Auxiliares de la Justicia.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados y al apoderado, que los escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y ser apreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del Juzgado, mediante formato de PDF, identificando la radicación, el nombre del causante y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) anteriores a la diligencia.

SEXTO: Proceda la secretaría a incluir la presente providencia en el Portal Web de la Rama Judicial – Estados Electrónicos, así como en el Micrositio web de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



Hernando Santana Madera

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd0c42b519295de8ea6b7de2ca984ac146082ff8cf75125e801ff758b12892c**

Documento generado en 13/03/2024 04:41:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>